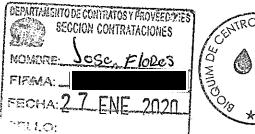


VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



CONTRATO NUMERO G-009/2020 LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000006

NOSOTROS, ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Directora General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno, y SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR, mayor de edad, , del domicilio con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V., sociedad con Número de Identificación Tributaria quien me designaré como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2019-2402.DIC., asentado en el acta número 3878 de fecha 9 DE DICIEMBRE DE 2019, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron SIETE (07) Códigos de la Licitación Pública número 2G20000006 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERIA CENTRAL", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-009/2020, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de productos químicos líquidos para lavar ropa hospitalaria, que permitan efectuar con un alto grado de calidad los diferentes procedimientos de lavado de ropa recibida de Centros de Atención del ISSS; todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS

número 2019-1716.SEP., contenido en el Acta 3858 de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte

integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

N	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	111101002	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA LIGERA	SERVICIO DE ENTREGA DE GUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA LIGERA	КG	313,464	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	274,281	\$0.027700	\$7,597.58
2	111101003	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA VERDE	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA VERDE,	кg	593,241	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	519,086.00	\$0.093600	\$48,586.45
3	111101004	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA PARTOS	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA PARTOS	кg	162,917	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	142,552.00	\$0.084000	S11,974.37
4	111101005	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA CONTAMINADA	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA CONTAMINADA	КG	4,644	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	4,064.00	\$0.083400	\$338.94
5	111101006	SERVICIO DE ENTREGA DE GUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA COMPRESA	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA COMPRESA	КG	43,558	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	38,110.00	50.340800	\$12,987.89
6	111101007	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA SUCIA CORRIENTE	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA SUCIA CORRIENTE	КG	232,875	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	203,700.00	SO.119700	\$24,382.89
7	111101008	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA SUPER SUCIA	SERVICIO DE ENTREGA DE QUIMICO DE LAVANDERIA PARA LAVADO DE ROPA SUPER SUCIA	КG	1503,352	PRINCIPAL	DUISA	EL SALVADOR	1315,433.00	\$0.117900	\$155,089.55
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS										\$260,957.67	

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: CONTRATO. 1) VIGENCIA DEL CONTRATO. El Contrato estará vigente por

quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente fecha hasta el día 20 de abril de 2021. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y de la Base de Licitación en referencia. 2) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. La ejecución del servicio será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. 3) ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo número 2019-1716.SEP., de fecha 16 de septiembre de 2019 contenido en el acta número 3858 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se describen a continuación: 1) GENERALES. 1.1) La Contratista deberá contar con la capacidad de proveer al ISSS la cantidad de producto químico líquido para satisfacer la demanda de ropa hospitalaria para lavado. 1.2) La Contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para dichos productos, incluyendo biodegradables y no decolorantes, en caso

contrario, será motivo de rechazo y en el caso de decoloración de las prendas, el costo de dichas prendas deberá ser absorbido por la Contratista. 1.3) Durante la vigencia del presente contrato, la Contratista realizará análisis microbiológico y de pH al producto final (ropa limpia), una vez al mes. Estos análisis deberán ser realizados en un Laboratorio debidamente acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA). Los Informes de Análisis deberán ser presentados al Administrador del Contrato, los cuales deberán cumplir con los límites evaluados, según lo solicitado en numeral 3.2 PRUEBAS MICROBIOLÓGICAS Y FÍSICAS DEL PRODUCTO FINAL (ROPA LIMPIA) de la Base de Licitacion en referencia. 1.4) Será responsabilidad de la Contratista el suministro, instalación y mantenimiento durante la vigencia del presente contrato del Sistema Dosificador para sus productos, en comodato. Deberá mantener las instalaciones y el equipo dosificador durante un periodo no mayor a tres (3) meses adicionales a la vigencia del presente contrato. Además, deberá proporcionar una lista detallada de los componentes del Sistema Dosificador. En caso de pérdida del equipo o alguno de sus componentes el ISSS no se responsabilizará por ello, ni por daños ocurrido en el equipo y sus componentes ocasionados por siniestros o catástrofes naturales. 1.5) No deberá presentar productos con viñetas alteradas o fotocopiadas. 1.6) Las capacidades indicadas en el ANEXO denominado DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EXISTENTES EN LA SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL DEL ISSS de la Base de Licitación en referencia, son máximas, pero el sub-numeral 2.4. ROPA HOSPITALARIA (Ropa ligera) de la Base de Licitación en referencia incluye frazadas. Sin embargo, cuando se trate específicamente de frazadas no podrá excederse una capacidad de carga de 120 Kg. 1.7) La Contratista deberá emitir un informe mensual de saldos de cada código de ropa lavada o cuando el Administrador de Contrato lo solicite. 1.8) La Contratista deberá emitir un informe mensual consolidado de la cantidad de productos utilizados en el mes con el fin de mantener las formulaciones establecidas por el mismo. 1.9) La Contratista atenderá llamadas de Asistencia Técnica para lo cual deberán proporcionar listado con nombres y números telefónicos de las personas que atenderán las solicitudes. Deberá atender con prontitud y eficiencia la asistencia técnica requerida, con un TIEMPO DE RESPUESTA inmediato o máximo de dos (2) horas. 1.10) La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato en el plazo señalado por el encargado de recepción, en este caso será responsabilidad del Supervisor de Turno. Si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. 1.11) La Contratista será responsable de la Operación y Mantenimiento del Sistema Dosificador, cambio de barriles, recarga de productos químicos, limpieza del área destinada,

seguridad y manejo de los productos, retiro de barriles usados y vacíos, etc. de tal forma que el proceso de producción no sea interrumpido. Para ello, deberá disponer del Personal Técnico para una operación continua durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, como mínimo doce (12) horas diarias (de 6:00 am a 6:00 pm.) y además será el responsable de inspeccionar sus instalaciones, equipos y procesos. 1.12) La Contratista es responsable del reproceso debido a la ropa lavada no recibida a conformidad por suciedad, manchas, mal olor, etc., y deberá presentar formula adicional de lavado para la recuperación de este tipo de prendas. 1.13) La cantidad de ropa reprocesada no deberá exceder del cinco por ciento (5%) mensual del Total de Ropa Hospitalaria lavada. En caso de exceder este porcentaje será sancionado con el equivalente al costo total del reproceso del mes, tomando como base el precio unitario contratado por kilogramo de ropa del código 111101008. El total en monto será descontado de la factura mensual y dicho incumplimiento será notificado al Departamento de Contratos y Proveedores. 1.14) La Contratista debe efectuar las capacitaciones que sean necesarias dirigidas al personal usuario del ISSS, para la selección adecuada de la ropa sucia hospitalaria, sanitización de la misma y sobre los productos químicos líquidos a utilizar. La Contratista deberá realizar dicha capacitación dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. 1.15) La Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato un documento que contenga los temas incluidos en la capacitación al personal usuario del ISSS, especificando la duración de la misma, la cual deberá realizarse de preferencia en las instalaciones del ISSS. 1.16) Ninguna de las capacitaciones a las que se refiere la Base de Licitación en referencia podrán ser impartidas simultáneamente al personal del ISSS y al personal de la Contratista, ya que el personal de la Contratista deberá estar previamente capacitado en la manipulación de los productos químicos líquidos. 1.17) La Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen la Base de Licitación en referencia y el presente contrato. 1.18) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el Servicio de Suministro de producto químico líquido, hasta la recepción de ropa lavada a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte y otros costos relacionados. 1.19) La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, éstos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 1.20) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del

proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 2) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE PRODUCTOS QUÍMICOS LÍQUIDOS. 2.1) Las entregas de los productos químicos líquidos, se realizarán a través de Nota de Remisión. Todos los productos deberán ser entregados en la Planta de Producción de la Sección Lavandería Central, ubicada en el complejo del Hospital General del ISSS, ubicado sobre Alameda Juan Pablo II y 25 Avenida Norte, debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable o designado de dicha Dependencia. 2.2) La recepción de los productos será realizada por el Supervisor de turno de la Sección Lavandería Central y se recibirán los productos con Nota de Remisión consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, del receptor y de la Contratista. 2.3) El personal que se presente a realizar las entregas de productos químicos líquidos, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (zapatos de cubo, lentes, gorro, cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la Ley Vigente. 2.4) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente de productos químicos líquidos, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el Instituto, con base al Contrato Colectivo de Trabajo vigente del ISSS, la entrega se realizará el día hábil anterior o hábil siguiente, de tal forma que no exista desabastecimiento que obligue a suspender las operaciones. 2.5) La Contratista deberá entregar los productos químicos líquidos en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 2.6) El vencimiento de los productos deberá estar impreso en el empaque del producto a entregar. 2.7) La Hoja de Seguridad correspondiente a cada producto deberá ser presentada por lo menos tres (3) días hábiles antes de la primera entrega. 2.8) Para cada lote de los productos entregados deberá presentar el Certificado de Análisis de dichos productos. 2.9) Si durante la recepción se encontrare que los productos químicos líquidos, no cumplen con lo requerido por el Instituto para el proceso de lavado y de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales; la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes. en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato. En caso de reguerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al

Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectué la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrá ser recibida; sin embargo no la exonera de las sanciones respectivas. El producto químico líquido rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se sanciones correspondientes. 3) RECEPCIÓN DEL SERVICIO impondrán las CONTRATADO A SATISFACCIÓN. La recepción del servicio contratado, se efectuará de conformidad a las condiciones que se detallan a continuación: 3.1) La recepción de ropa hospitalaria limpia (kg), se hará de forma parcial y de conformidad a lo programado en el ANEXO denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la Base de Licitación en referencia, a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio. 3.2) Para la emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que el servicio contratado se encuentre completamente recibido a satisfacción. 3.3) Presentación de factura consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por, del Administrador del Contrato y de la Contratista, debiéndose facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales. 3.4) El documento que acredita la recepción del servicio por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 4) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. La fecha de vencimiento del producto debe ser impresa en el empaque del producto, ubicada en un lugar visible y no deberá ser menor a seis (6) meses a partir de la fecha de entrega en la Planta de Producción de la Sección Lavandería Central. 5) REDISTRIBUCIÓN DE LOS CÓDIGOS CONTRATADOS. Podrá realizarse una o varias redistribuciones de las cantidades en kilogramos o del monto económico contratado entre los códigos incluidos en la Base de Licitación en referencia y en un mismo contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto, el Administrador del Contrato deberá hacer solicitud por escrito a la Contratista. Cualquier otra modalidad de redistribución de saldos que surja durante la vigencia del presente contrato, deberá ser considerada de mutuo acuerdo entre el ISSS y la Contratista. SEXTA: REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS PRODUCTOS. 1) Durante la vigencia del presente contrato, el ISSS, a través del Departamento de Aseguramiento de Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), realizará análisis microbiológico y de pH al producto final (ropa limpia), como seguimiento a reportes de producto con defecto de calidad, remitidos por el Administrador del Contrato, 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del presente contrato, por Laboratorios externos al

ISSS, serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), presentando el recibo de cancelación. Los costos del presente numeral, serán notificados a la Contratista a través de la Dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto. 3) En caso de reporte de mala calidad o rechazo por parte de DACABI relativos a la Calidad Microbiológica y pH del producto final (ropa limpia), el Administrador del Contrato notificará a la Contratista, a efecto que realice los ajustes necesarios para mejorar la calidad del servicio. 4) En caso que la Contratista no mejore la calidad del servicio e incurra en otro rechazo, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras Leyes relacionadas. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto posee Alerta Nacional o Internacional sobre la seguridad de su uso, la Contratista deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato Nº G-009/2020. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. b) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. OCTAVA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. 1) FORMA DE PAGO. La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. 2) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. 3) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: 3.1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3.2) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS. 3.3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. 3.4) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3.5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente Contrato debidamente

justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DÉCIMA: VARIACIONES. 1) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. 2) VARIACION EN LAS ENTREGAS. Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos químicos líquidos para el lavado de ropa hospitalaria, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad. DÉCIMA TERCERA: POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: 1) MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya reguerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP. 2) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:

a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad, b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento, c) Por revocación, d) Por rescate y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento. DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación

contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato. VIGESIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva

la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente. VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección y el correo electrónico siguiente: siguiente: En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

LICDA. ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS DIRECTORA GENERAL DEL ISSS SR. SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR RAMIRIO ROTARIO RESIDENCIA DE SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veinte de enero del

año dos mil veinte. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de
Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: ROSA DELMY CAÑAS DE
ZACARIAS, de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del
domicilio a quien conozco e identifico
por medio de su Documento Único de Identidad número
actuando en su calidad de Directora General
del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me
denominaré, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y
un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno, y por otra parte el señor
SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR, de edad, edad, edad,
del domicilio a quien no conozco, pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
actuando en nombre
y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad
BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que
puede abreviarse BIOQUIM DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V., sociedad
de con Número de Identificación Tributaria
a quien se denominará como "LA
CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones,
conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de
VEINTIDÓS CLÁUSULAS, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el
Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL DIECINUEVE-DOS MIL
CUATROCIENTOS DOS.DIC., asentado en el acta número TRES MIL OCHOCIENTOS
SETENTA Y OCHO de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE,
ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron siete códigos de la Licitación
Pública número DOS G VEINTE CERO CERO CERO CERO SEIS denominada
"CONTRATACIÓN DE SERVICIO POR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS
LÍQUIDOS DOSIFICADOS PARA EL LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA (KGS) POR
TIPO DE SUCIEDAD EN LA SECCIÓN DE LAVANDERIA CENTRAL"; cuya disponibilidad
presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente
por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde la presente
fecha hasta el día veinte de abril del año dos mil veintiuno, siendo el plazo de ejecución del
servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio/el

.

monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, como Directora General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS; c) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Licenciada ROSA

DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Constancia número NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitida por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la cual consta que el Nombramiento de la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, será publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte. En consecuencia la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación, Adecuación y Actualización del Pacto Social de la sociedad BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las once horas treinta minutos, del día veintitrés de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, inscrita bajo el número NUEVE del Libro TRES MIL TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, instrumento mediante el cual se modificó, adecuó y actualizó el pacto social incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, y del cual se desprende que la referida sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su denominación es la expresada; que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración contratos como el que antecede y actos como el presente; que la administración de la sociedad podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por el plazo de siete años, teniendo facultades para otorgar contratos como el que antecede sin necesidad de autorización previa; que la Representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde a cualquiera de sus Directores o a un gerente nombrado para tal efecto; b) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad BIOQUIM DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número SESENTA Y TRES del Libro TRES MIL QUINIENTOS SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que según acuerdo tomado por la Junta General Ordinaria de Accionistas en sesión celebrada el quince de

octubre de dos mil quince, como punto único decidió elegir al compareciente señor SALVADOR RAFAEL MIRANDA MENJIVAR, en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad, por un período de siete años que finalizan el día nueve de noviembre de dos mil veintidós; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

